

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No.064  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **22 de noviembre de 2023**

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0187-20</b>	<b>ORLANDO VEGA</b>	<b>CRUZ</b>	<b>10</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 330</b>
						<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 0187-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, ORLANDO CRUZ VEGA:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero del contrato de concesión No. 0187-20-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que señale los frentes de explotación inactivos, activos y/o abandonados, además de las vías internas y todas aquellas áreas que sean de relevancia dentro del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 lo cual será verificado en la próxima visita.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero del contrato de concesión No. 0187-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja al método de explotación proyectado y aprobado en el programa de trabajos y obra PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero del contrato de concesión No. 0187-20, bajo apremio de multa,</li> </ol>

de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el registro e inventarios de producción en borde de la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo cual será verificado en la próxima visita.

4. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión No. 0187-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule a una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Para que subsane el requerimiento realizado.
5. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión No. 0187-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el reglamento interno de trabajo en la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.
6. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión No. 0187-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el reglamento de higiene y seguridad en la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001 para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.
7. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión No. 0187-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore el Plano de Riesgo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Para que subsane el requerimiento realizado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

1. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión No. 0187-20 se encuentra con actividad de explotación minera al momento de la

visita, todas las actividades adelantadas son adelantadas por el operador minero TAC-PAZ S.A.S. - CONSORCIO MP CARIBE, las actividades adelantadas corresponden a la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, la cual es Explotación, además se pudo evidenciar que todas las actividades adelantadas se encuentran dentro del polígono otorgado.

2. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión No. 0187-20 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.104 del 25 de octubre de 2023
3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 0187-20 que se pudo evidenciar que no existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero no ha presentado trámite de amparo administrativo.
4. **RECOMENDAR** al titular minero del contrato de concesión No. 0187-20 organizar los frentes de trabajo que están inactivos en cuanto al material suelto y roca que se observa durante el recorrido.
5. **RECOMENDAR** al titular minero contar con los registros de producción en la cantera y/o oficina dispuesta por el titular.
6. **INFORMAR** que Auto PARV No. 670 del 30 de diciembre del 2021, notificado por estado jurídico No.134 de 31 diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000552 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

						<p>9. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>19222</b>	<b>CANTERAS TRITURADOS PISVAR LTDA</b>	<b>Y</b>	<b>14</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 331</b>
<b>DISPOSICIONES</b>						
<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 19222 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 629 del 24 de diciembre del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 130 del 27 de diciembre del 2021, relacionado a presentar explicar y/o justificar las razones por las cuales no ha alcanzado los niveles de explotación contemplados en el plan minero. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 105 del 26 de octubre de 2023.</li> <li><b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 629 del 24 de diciembre del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 130 del 27 de diciembre del 2021, relacionado a explicar y/o justificar el incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio y transformación, entre otras), teniendo en cuenta la recomendación del informe de la inspección de campo realizado el 10 de diciembre de 2021. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 105 del 26 de octubre de 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 19222 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas en los formularios de liquidación y declaración</li> </ol>						

de regalías y los libros de registro de producción diarios que se lleva en el proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 19222 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías con el volumen faltante de 841.12m<sup>3</sup> de recebo y 413.83m<sup>3</sup> de grava que se dejaron de reportar durante el primer trimestre del año 2023 y el formulario de declaración y liquidación de regalías con el volumen faltante de 1337.52m<sup>3</sup> de recebo que se dejaron de reportar durante el segundo trimestre del año 2023, teniendo en cuenta que realizada la sumatoria de los volúmenes declarados en regalías y el registro de consolidado del material hay una diferencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.
3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 19222 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que lleve un manejo técnico adecuado de las explotaciones mineras, en cuanto se realice adecuación del frente de explotación realizando actividades de nivelación del piso en el área extractiva. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 19222 que como resultado de la inspección de campo, se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA titular del Contrato de Concesión No.19222, corresponden con la etapa contractual (explotación) y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado y el área de explotación referenciada en la licencia ambiental otorgada.
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 19222 que como resultado de la visita efectuada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda al titular minero iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 19222 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.105 del 26 de octubre de 2023.
4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **ORDENAR** que se continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
6. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 629 del 24 de diciembre del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 130 del 27 de diciembre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **RECOMENDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.19222, radicar ante la Agencia Nacional De Minería las resoluciones: Resolución No.0029 del 2 de febrero del 2023 en el cual renuevan permiso de emisiones atmosférica en cantera y trituradora por cinco (5) año y la Resolución No.0159 del 14 abril del 2023 de permiso de vertimiento de agua de lluvia por dos (2) años.
8. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.19222, ejecutar las actividades contemplada en el plan de manejo en cuanto a la reconfiguración ambiental de las áreas abandonadas
9. **INFORMAR** a la Aseguradora PREVISORA SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3005180 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad

						con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>20257</b>	<b>DEL CY GLORIA YIDI GARCIA</b>	<b>10</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 332</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 20257 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, DELCY GLORIA YIDI GARCIA:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 209 de fecha 29 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.043 de 3 mayo de 2021, relacionado a que cuente con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, que reúna las características establecidas en la norma aplicable. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 103 del 23 de octubre de 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero del contrato de concesión No. 20257, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el plano de avances y lo mantenga actualizado en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero del contrato de concesión No. 20257, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para se acoja al Sistema de Explotación proyectado y Aprobado en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero del contrato de concesión No. 20257, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para implementar registro de producción diario y mantener dicha información en la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</li> </ol>

4. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión No. 20257, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore y desarrolle el plan de emergencia e implementación, además realizar y mantener el plano de riesgos actualizado y publicado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En la siguiente visita de fiscalización se verificara que cuente con el plan de emergencias.
  
5. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión No. 20257, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para realizar la capacitación de Elementos de protección personal EPP y contar con el acta de registro de entrega de la misma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.
  
6. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión No. 20257, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale la señalización en los frentes de trabajo abandonados, activos e inactivos, maquinaria, planta de beneficio entre otros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será evidenciado en la próxima visita.
  
7. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión No. 20257, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que publique el reglamento de seguridad e higiene. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.
  
8. **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión No. 20257, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Publicar el reglamento interno de trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 20257 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión No. 20257 se encuentra con actividad de explotación minera al momento de la visita, las mismas son adelantadas por dos operadores minero CONSTRUCTORA ARIGUANI SAS y CRECIENTE INVERSIONES SAS, sin embargo, al momento de la visita solo se encuentra desarrollando labores de explotación la Constructora Ariguani y corresponden con la etapa contractual Explotación adicional a esto dichas labores se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
  
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 20257 que en la visita efectuada se identificó que la cantera Bella Luz cuenta con un método de explotación proyectado y aprobado en el PTI por banco Único; sin embargo, durante la inspección de campo se evidenció que la explotación realizada no se acoge a lo proyectado y aprobado en el PTI. Ahora bien, durante la inspección de campo realizada en la cantera se encontraban desarrollando labores de explotación, en tres (3) frentes de explotación denominados 1, 2 y 3 de los cuales están cercanos al límite del polígono, se evidenció maquinaria en el frente 1, en los frentes 2 y 3 se encontraba material acumulado y se evidencian trabajos recientes.
  
3. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 20257, que la declaración y pago de las regalías generadas por los volúmenes de producción obtenidos con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.
  
4. **CONMINAR** al titular minero que no debe realizar labores de explotación por fuera del polígono otorgado por la autoridad minera, toda vez que durante la inspección de campo se identificaron cuatro (4) frentes de explotación abandonados por fuera del área concesionada.
  
5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 20257 que se pudo evidenciar que no existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero no ha presentado trámite de amparo administrativo.

6. **RECOMENDAR** al titular del contrato de concesión No. 20257 mantener en la cantera los registros de producción diaria con el fin de que puedan ser accesibles en cualquier momento que requieran
7. **INFORMAR** que Auto PARV No. 209 de fecha 29 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.043 de 3 mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **DAR TRASLADO** la Alcaldía Municipal de Aracataca (Magdalena), a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito, teniendo en cuenta lo siguiente: *"Durante la inspección de campo se identificaron Cuatro (4) frentes de explotación abandonados por fuera del área concesionada las cuales se relacionan a continuación:*

FRENTES IDENTIFICADOS	LATITUD	LONGITUD	Z (ALTURA)
Frente 2 abandonado	10.5768248	-74.1276427	73.0518
Frente 3 abandonado:	10.5773402	-74.1261457	73.6972
Frente 4 abandonado:	10.5778478	-74.124979	74.6289
Frente 5 abandonado:	10.5771161	-74.1211868	79.7272

Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

9. **DAR TRASLADO** a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo según lo reportado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.103 del 23 de octubre de 2023. Referente a *"realizar la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales"* por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
10. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

						<p><b>11. INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión No. 20257 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.103 del 23 de octubre de 2023.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>507551</b>	<b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</b>	<b>4</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 333</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal <b>No. 507551</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</b>:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No 507551</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación, lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-5892 del 28 de marzo de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No 507551</b> de</li> </ol>

conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507551**, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 215 del 03 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2. <b>INFORMAR</b> que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal <b>No. 507551</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular <b>NO</b> se encuentra al día.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal <b>No. 507553</b>, <b>NO</b> se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.</p> <p>4. <b>CONMINAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No. 507551</b>, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 215 del 03 de noviembre de 2023.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>507552</b>	<b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</b>	<b>4</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 334</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal <b>No. 507552</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Sociedad Beneficiaria <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</b></p>

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507552** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación, lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-5890 del 28 de marzo de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507552** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507552**, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 216 del 07 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones

(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. **507552** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular **NO** se encuentra al día.
3. **INFORMAR** que la Autorización Temporal **No. 507553**, **NO** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.
4. **CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507552**, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
5. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 216 del 07 de noviembre de 2023.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de

						conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
						<b>DISPOSICIONES</b>
						Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal <b>No. 507553</b> , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</b> :
						<b>REQUERIMIENTOS</b>
<b>AUTO</b>	<b>507553</b>	<b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</b>	<b>4</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 335</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No. 507553</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación, lo anterior de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución RES210-5891 del 28 de marzo de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No. 507553</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No. 507553</b>, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 217 del 07 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente</li> </ol>

a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. **507553** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular **NO** se encuentra al día.
3. **INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **507553**, **NO** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII

						<p>de la citada Norma.</p> <p><b>4. CONMINAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No. 507553</b>, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 217 del 07 de noviembre de 2023.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FJ4-141</b>	<b>MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ</b>	<b>9</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 336</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FJ4-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><b>1. ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No.195 del 23 de abril de 2021 referente a declarar y pagar el volumen faltante de 60 metros cúbicos (m3) de arena para el IV trimestre del año 2020. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 095 del 17 de octubre de 2023.</p>

**2. ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No.195 del 23 de abril de 2021 presentar justificación sobre las diferencias encontradas entre los volúmenes detallados en el “libro de registro diario de producción” exhibido en la visita de fiscalización y las producciones declaradas en los formularios de regalías allegados para el IV trimestre del año 2020. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 095 del 17 de octubre de 2023.

**REQUERIMIENTOS:**

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con: el método de explotación y el dimensionamiento geométrico del mismo, es decir, ajustar los frentes de explotación a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FJ4- 141 que Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FJ4- 141 dar cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas derivadas de las visitas de fiscalización realizadas anteriormente.
3. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. FJ4- 141 que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento

a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.

4. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. FJ4- 141 que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado.
5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FJ4- 141 que como resultado de la visita efectuada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo
6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FJ4- 141 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.095 del 17 de octubre de 2023.
7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto”.
9. **INFORMAR** que mediante auto No. PARV No. 195 del 23 de abril del 2021, notificado por estado jurídico No. 039 de 26 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
10. **INFORMAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101029328 ha sido requerido bajo apremio de multa . Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón,

						<p>se remite copia del presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GER-101</b>	<b>MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A</b>	<b>11</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 337</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GER-101 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero, MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No.639 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.131 de 28 Diciembre de 2021. Relacionado a que justifique la diferencia encontrada o el faltante de material si de acuerdo con lo evidenciado en la visita adelantada el día 03 de marzo de 2020, se encontró una producción de 16.814 toneladas, y revisado el formulario de regalías del mismo periodo se reportó una producción de 3.163 toneladas, quedando una faltante por reportar de 13.651 toneladas. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 106 del 30 de octubre de 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 que como resultado de la inspección de campo, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, si bien, el área ha sido intervenida con labores inherentes a su etapa contractual de explotación, en el recorrido de la diligencia no se observaron actividades extractivas ni vestigio en el terreno que evidenciaran actividad reciente en los frentes de explotación y en el área de triturado, cuya planta se encontraba cubierta de maleza.</p>

2. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del polígono otorgado, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte de la sociedad titular.
3. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 dar cumplimiento al requerimiento e instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo anterior y que al momento de la inspección de campo desarrollada el día 4 de octubre del 2023 se evidencia su incumplimiento.
4. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 para que realice actividades de reconfiguración morfológica o ambiental de las áreas intervenidas, de acuerdo a lo contemplado en el plan de manejo ambiental, para evitar contingencia ambiental ocasionadas por material suelto o deslizamiento de material en los frentes de explotación (con bancos sin terrazas definidas y con gran pendiente), si bien no hay actividad en área ni personal operativo, son situaciones que deben de ser mitigadas.
5. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GER-101 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.107 del 30 de octubre de 2023.
6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **ORDENAR** que se continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
8. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No.639 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estad jurídico No.131 de 28 Diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER- 101 que a la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente.
10. **DAR TRASLADO** a la *Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG"* debido a

						<p>que en el desarrollo de la inspección de campo adelantada el 04 de octubre de 2023, se identificaron situaciones de orden técnico - ambientales asociadas al Contrato de Concesión No.GER-101, como son áreas intervenidas con material suelto, bancos sin terrazas definidas y otras de gran pendiente que pueden generar deslizamiento de material. ” por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>GH2-101</b>	<b>BEST COMPANY</b>	<b>COAL</b>	<b>8</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 338</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GH2-101 se realizan las siguientes y recomendaciones al titular minero, BEST COAL COMPANY (BCC):</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión abstenerse a desarrollar obras de construcción, montaje o explotación hasta tanto no cuente con la aprobación del programa de trabajos y obras y le otorguen la respectiva licencia ambiental que ampare el desarrollo de actividades dentro del área contratada.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión que como resultado de la visita se evidenció la continuidad de las actividades de la minería ilegal, en ocasión a la explotación y beneficio de la arcilla; es preciso advertir que no se encontró presencia de menores de edad, pero si se encontró vestigios recientes de explotación y beneficio de la arcilla, actividad que fue objeto a través del amparo administrativo interpuesto por la sociedad titular del contrato de concesión No. GH2-101</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que a la fecha del presente informe, no cuenta con instrumento técnico aprobado, ni con licencia ambiental otorgada, en consecuencia, la sociedad titular, no se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión GH2-101, que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado por la autoridad minera para la declaración de producción y liquidación de regalías, dentro de los</li> </ol>

					<p>diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre calendario, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. GH2-101, que una vez se inicien las labores de construcción y montaje y/o explotación, realicen la instalación de la señalización que dé cuenta de la existencia del título minero y de los sitios donde se realizan dichas actividades.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero GH2-101, se encontraba <u>Sin actividad minera</u>, no se adelantan actividades relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que en ocasión a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección y a lo evidenciado a través de la plataforma de ANNA MINERIA, el título minero GH2-101, presenta superposición con el centro poblado Papayal y algunos resguardos indígenas, situaciones que deberán tenerse en cuenta, cuando se establezcan las actividades mineras y ambientales para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que se evidenció que, dentro del área del título minero persiste la extracción y beneficio ilegal de arcilla, situación que fue establecida en el amparo administrativo interpuesto por la sociedad titular del contrato de concesión No. GH2- 101, el cual fue resuelto a través de la resolución GSC No. 000558 del 17 de septiembre de 2021, en la cual se concede el amparo administrativo a favor de la sociedad titular del contrato de concesión. Es preciso indicar que en el desarrollo de la inspección se apreciaron vestigios recientes de extracción y beneficio de arcilla.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos asociadas al proyecto minero que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros. No obstante, la minería ilegal de extracción y beneficio de la arcilla, podría desencadenar incendios por el proceso de cocción de los ladrillos.</p> <p>10. <b>DAR TRASLADO</b> a la alcaldía del municipio de Barrancas del departamento de La Guajira, para que obre conforme a sus competencias, y se tenga en cuenta el artículo tercero del citado acto administrativo: <b>“ARTÍCULO TERCERO.-</b> Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de BARRANCAS, departamento de GUAJIRA, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores personas terceros indeterminados, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>PARV No. 002 de 23 de agosto de 2021”. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral.</p> <p>11. <b>DAR TRASLADO</b> del presente informe de inspección a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, <i>teniendo en cuenta que se encontraron afectaciones a los componentes bióticos y abiótico en el desarrollo de la extracción y beneficio ilegal de la arcilla</i>, para que en el marco de su competencia ejerza las acciones a que haya lugar. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión No. GH2-101 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.030 del 4 de agosto de 2023.</p> <p>13. <b>ORDENAR</b> que se continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022. “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>14. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-08303</b>	<b>FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ</b>	<b>7</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 339</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-08303 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p>

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el día 14 de septiembre de 2023, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa dentro del título minero, que durante el recorrido no se evidencio. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en la próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. ICQ-08303 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. ICQ-08303 se encuentra Inactivo al momento de la visita, todas las actividades adelantadas por el titular no corresponden a la etapa contractual, la cual es Explotación,
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. ICQ-08303 que como resultado de la visita efectuada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo
3. **RECORDAR** al titular del contrato de concesión No. ICQ-08303 que debe presentar las declaraciones y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas asociadas al proyecto minero, debe realizar oportunamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario
4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. ICQ-08303 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería – se evidencia que el contrato de concesión ICQ-08303 tiene superposición parcial con Parque Nacional Natural Sierra Nevada, a la fecha de la visita

						<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.094 del 17 de octubre de 2023.</p> <p>6. <b>ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-14041</b>	<b>ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO</b>	<b>12</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 340</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-14041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No.314 del 15 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.059 del 17 de junio de 2022, relacionado a que corrija el plano denominado: “MAPA DE CANTERA”. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 106 del 27 de octubre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-14041 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que tenga un manejo técnico y adecuado en el área del frente de explotación referente a la nivelación el piso en el área y seguir la secuencia de explotación establecida en el plan minero aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>

notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-14041 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice y lleve registro de las inspecciones realizadas máquinas o equipos en la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.
3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-14041 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro de los mismos de los equipos o maquinarias relacionadas en el proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por la sociedad ARENAS Y GRAVAS DEL CARIBE S.A.S operadora del Contrato de Concesión No.ICQ-14041, corresponden con la etapa contractual (explotación) y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado y el área de explotación referenciada en la licencia ambiental otorgada.
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del polígono otorgado, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte de la sociedad titular.
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que a partir de la revisión y confrontación de la producción reportada durante la inspección de campo, se determina que la producción reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías allegados a la

					<p>Agencia Nacional de Minería coincide con el control de producción llevado en boca o en borde de mina.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-14041 dar cumplimiento al requerimiento impartido en la visita anterior en cuanto a reforzar la señalización en las vías internas y en los frentes o áreas abandonadas.</li> <li>5. <b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-14041 ajustarse a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.106 del 27 de octubre de 2023.</li> <li>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>8. <b>ORDENAR</b> que se continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li>9. <b>INFORMAR</b> a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.S para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000586 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> </ol> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>JJA-08521</b>	<b>OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ</b>	<b>9</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 341</b>	<b>DISPOSICIONES</b>

Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JJA-08521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, ÓSCAR MERARDO ROCHA PÁEZ:

**APROBACIONES:**

1. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 745 de fecha 03 de diciembre de 2020 , notificado por estado jurídico No. 104 de 04 de diciembre de 2020, relacionado a publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera e Industrial. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 097 del 19 de octubre de 2023.

Es menester precisar, que en virtud de un error en el Auto PARV No.137 del 24 de marzo de 2021 se da por subsanado el requerimiento impartido en el Auto PARV No.749 del 3 de diciembre de 2020; siendo el correcto el Auto PARV No.745 de fecha 03 de diciembre de 2020. Por lo cual se realiza la corrección en el presente auto.

2. **ENTENDER** subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV Auto PARV No. 137 de fecha 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 028 de 26 de marzo de 2021, relacionado actualizar y mantener en esas condiciones el plano de labores del título minero, tomando en cuenta que el plano de labores mineras presentado durante la visita de fiscalización se encontraba actualizado. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 097 del 19 de octubre de 2023.

**REQUERIMIENTOS:**

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. JJA-08521 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente los registros de socialización de los protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. JJA-08521 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, el encargado de atender la visita manifiesta que las labores mineras se realizan de manera intermitente..
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. JJA-08521 que en la visita realizada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. Durante la visita de fiscal
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. JJA-08521 dar cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas derivadas de las visitas de fiscalización realizadas anteriormente.
4. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. JJA-08521 que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. JJA-08521, que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado.
6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. JJA-08521 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.097 del 19 de octubre de 2023.
7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto”.

						<p>9. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto PARV No. 745 de fecha 03 de diciembre de 2020 , notificado por estado jurídico No. 104 de 04 de diciembre de 2020 y Auto PARV No. 137 de fecha 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 028 de 26 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 400-46-994000000426 ha sido requerido bajo apremio de multa . Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LIO-08391</b>	<b>A Y C LIMITADA</b>	<b>8</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 342</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LIO-08391 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, A y C LIMITADA.:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 096 del 01 de marzo de 2021 , notificado por estado jurídico No. 020 de 2 de marzo de 2021, relacionado a presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 096 del 18 de octubre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para realizar</p>

mantenimiento periódico a las vías internas del proyecto minero, incluyendo el mantenimiento de las canales perimetrales de la vía. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe ajustando los taludes y bancos de los frentes de explotación hasta cumplir con lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mejore la señalización de tipo informativa e instale señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria en el área del contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en la próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 dar cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas derivadas de las visitas de fiscalización realizadas anteriormente.
3. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.
4. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado.

5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, que todas las actividades adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual y que las labores antiguas se llevaron a cabo dentro del polígono otorgado.
6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 que durante la visita efectuada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.096 del 18 de octubre de 2023.
8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto".
10. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 096 del 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 020 de 2 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
11. **INFORMAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101028530 ha sido requerido bajo apremio de multa . Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad

						con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	MAJ-10311	NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON, OLGER TOLOZA DIAZ	16	21/11/2023	PARV No. 343	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. MAJ-10311 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDÓN y OLGER TOLOZA DÍAZ:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES EXTRACTIVAS POR FUERA DEL ÁREA OTORGADA Y SU REITERADO INCUMPLIMIENTO.</b> Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente.” <i>En la visita desarrollada en el año 2021 por parte de la autoridad minera se le recomendó al titular abstenerse de adelantar labores de explotación por fuera del polígono otorgado, esto con relación al área de explotación No. 1 la cual se evidenció que empezaba a extenderse por fuera del polígono otorgado, revisadas las imágenes satelitales se pudo evidenciar que las labores continuaron hasta octubre de 2022, desde cuando se evidencia que las labores no continúan por fuera del polígono, por lo que en su momento, el titular no acató lo establecido. Sin embargo, para el desarrollo de la visita del 11 de septiembre de 2023, se pudo evidenciar que la zona de explotación No. 2 “Africa” se extiende por fuera del polígono otorgado, situación, aunque es nueva en esta zona de explotación es reiterada en su incumplimiento, dado que ya se había conminado al titular de abstenerse de intervenir áreas no concedidas”. Se <b>CONMINA</b> a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de extracción por fuera del área otorgada. <b>El incumplimiento será objeto de caducidad.</b></i></li> <li><b>REQUERIR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías junto con los comprobantes de pago correspondientes del material que se encuentra acopiado en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 11 de septiembre de 2023 y se evidencia en el registro fotográfico, además del material que ha sido explotado teniendo en cuenta los amplios cambios que se evidencian en la zona de explotación No. 1, y el nuevo frente de explotación 2 “Africa”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</li> </ol>

- |  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>3. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen la reconfiguración de los frentes de explotación de acuerdo con lo proyectado en el documento técnico aprobado por la autoridad minera, en la zona 2 “Africa” en cuanto al dimensionamiento geométrico de los bancos de explotación y para la zona No. 1, en implementar el método de explotación propuesto en el documento técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el reporte y pago las regalías del material extraído que se encuentra acopiado en el frente de explotación No. 1, el cual no corresponde a un recibo teniendo en cuenta que dicho material ha pasado por un proceso de clasificación o tamizado y se encuentra acopiado de manera independiente los sobretamaños (gravas). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuenten con los procedimientos de trabajo seguro mínimos de que trata el artículo 6 del decreto 539 del 8 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuenten con el plan de transporte del que trata el artículo 61 del decreto 539 de 8 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen obras de drenaje y control de aguas de escorrentía sobre el frente de explotación No. 2 “Africa”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en la próxima visita.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que la inspección no fue atendida por los titulares o su operador minero, sin embargo, se realizó contacto telefónico con el operador minero y se contó con el acompañamiento del señor Danvilson Torres Uribe delegado por el operador minero, al cual fue posible informarle del objetivo de la inspección, sin embargo, no fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte toda vez que no estuvo presente una persona responsable de la operación minera, en atención a esto el acta de visita de fiscalización de campo se encuentra firmada por el ingeniero de minas delegado por la autoridad minera y el delegado del operador minero
2. **INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, sin embargo, se evidenció que dentro del título minero sí se han realizado labores de explotación minera, algunas incluso recientes y entre el periodo comprendido entre la última visita realizada por la autoridad minera (septiembre de 2021) y la visita de la cual deriva el presente informe (11 de septiembre de 2023), además se encontró en diferentes puntos del frente de explotación material acopiado.
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 que como resultado de la visita efectuada no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda al titular minero iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
4. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 que el reporte de regalías y su respectivo pago se debe realizar en base a la cantidad de material extraído y no comercializado como únicamente lo esta realizando.
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 que el reporte de regalías y su respectivo pago se debe hacer dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al periodo a reportar.
6. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 que para reanudar labores en el frente "AFRICA" de deberá realizar la reconfiguración de los bancos y zona de explotación. De no reactivar dicho frente se deberá realizar la recuperación paisajística y geomorfológica de la zona intervenida.

7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.102 del 23 de octubre de 2023.
8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto”.
10. **INFORMAR** que mediante auto PARV No. 739 del 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 078 de 18 de septiembre de 2019, auto PARV No. 0679 del 11 de noviembre de 2020 , notificado mediante estado jurídico PARV No. 095 del 13 de noviembre de 2020, auto PARV No. 168 del 12 de abril de 2021 , notificado mediante estado jurídico PARV No. 033 del 13 de abril de 2021, auto PARV No. 523 del 08 de noviembre de 2021 (notificado mediante estado jurídico PARV No. 108 del 09 de noviembre de 2021 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
11. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 que a la fecha no cuenta con póliza vigente.
12. **DAR TRASLADO** a la *Corporación Autónoma Regional del Cesar* debido a que en el Informe de Visita Integral PARV No.102 del 23 de octubre de 2023 se evidenció *“intervención adelantada por fuera del polígono del título minero y en el ámbito de sus competencias tomen las medidas a las que haya lugar. Además, informar a la autoridad ambiental, que se evidenció que todo vehículo que ingresa al frente de explotación No. 1 “Caño Largo” hace paso por una quebrada, que aunque dicho punto se encuentra por fuera del título minero, el paso es obligatorio dado que no se cuenta con una estructura que permita a los vehículos no hacer contacto con el agua o tomar otro camino”* por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad

						con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>RH2-08231</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA S.A</b>	<b>7</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 344</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH2-08231 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero : YUMA CONCESIONARIA SA:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 243 del 26 de mayo del 2022 referente a que elabore el plano actualizado del área de la autorización temporal y mantenerlo actualizado con las labores ejecutadas. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 064 del 7 de septiembre de 2023.</li> <li><b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 243 del 26 de mayo del 2022 referente a que cuente con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la norma vigente. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 064 del 7 de septiembre de 2023.</li> <li><b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 243 del 26 de mayo del 2022 referente a que cuente con los procedimientos de trabajo seguro para las labores realizadas dentro del área de la autorización temporal. Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 064 del 7 de septiembre de 2023.</li> <li><b>ENTENDER</b> subsanado el requerimiento realizado bajo a apremio de multa en el Auto PARV No. 243 del 26 de mayo del 2022 referente a que afilie los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Con base en lo estipulado en el informe de visita de fiscalización integral PARV 064 del 7 de septiembre de 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. RH2-08231 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</li> </ol>

*publique* el reglamento interno de trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. **REQUERIR** a los Beneficiarios de la Autorización Temporal No. RH2-08231 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el reglamento de higiene y seguridad industrial. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en la próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Autorización temporal No. RH2-08231 se encuentra con actividad de explotación minera al momento de la visita, todas las actividades adelantadas por la autorización temporal corresponden a la etapa contractual, la cual es Explotación, de igual forma las actividades se llevan a cabo dentro del Polígono Otorgado y durante el recorrido NO hay presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización Temporal.
2. **RECOMENDAR** a la sociedad titular introducir correctivos en la medición de la producción debido a que con relación al registro de producción del título minero si concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente, el procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a aforo de las volquetas y registro estadísticos de viajes, consolidados en un libro de producción, sin embargo al confrontar la producción no concordó el II trimestre del 2022.
3. **INFORMAR** que como resultado de la visita dentro de la Autorización Temporal frente al componente ambiental no se evidencio afectación ante el componente abiótico y biótico, de igual forma no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.
4. **INFORMAR** que Durante la inspección realizada en el 15 de agosto del año en curso se evidencio que cuenta con Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo está debidamente implementado así mismo cuentan con el respectivo soporte de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

						<p>5. <b>RECOMENDAR</b> a la sociedad beneficiada contar con la información relacionada al área concesionada en el área de la autorización temporal como son registros de producción procedimientos y demás documentación que cuente como soporte de la implementación del SGSST</p> <p>6. <b>RECORDAR</b> al beneficiario minero que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el EIA, tal como quedó definido en la licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional 'CORPOCESAR'</p> <p>7. <b>RECORDAR</b> a sociedad beneficiaria dar cumplimiento a los requerimientos derivados de visitas de fiscalización realizadas anteriormente.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.064 del 7 de septiembre de 2023.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RHT-11301</b>	<b>ORLANDO ANDRES OÑATE CARRILLO</b>	<b>8</b>	<b>21/11/2023</b>	<b>PARV No. 345</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RHT-11031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor ORLANDO ANDRÉS OÑATE CARRILLO titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor ORLANDO ANDRÉS OÑATE CARRILLO titular, identificado con C.C. 1065841512 , en su calidad de beneficiario del título minero N. RHT- 11031, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOCE</p>

MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 12.189.573 pesos) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la TERCERA anualidad de la Etapa de Exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a **requerir** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 12.189.573 pesos) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIAL DE LA TERCERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. RHT-11031 que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas

relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.

3. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. RHT-11031 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito.
4. **INFORMAR** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. RHT-11031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
5. **INFORMAR** que titular no ha subsanado el requerimiento realizado mediante AUTO PARV No.113 DE 31 de marzo de 2022, notificado por Estado No. 031 de 5 de abril de 2022, que acoge el informe de visita PARV No. 030 de 08 de marzo de 2022. Con respecto a “*que implemente señalización informativa*” y el Auto PARV No.576 del 10 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.123 de fecha 15 de diciembre de 2021 Con respecto a “*Presentar el comprobante de pago correspondiente al canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración*”, “*Diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado*” y Auto PARV No. 074 del 9 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No.011 de fecha 10 de marzo de 2023, referente a presentar el comprobante de pago correspondiente al canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración”
6. **RECORDAR** al titular minero que se abstenga de realizar labores de Construcción y Montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
7. **REMITIR** los radicados No. 20231002216452 y 20231002216462 del 05 de enero de 2023 mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo para su trámite correspondiente.

- |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>8. <b>INFORMAR</b> que evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. RHT-11031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 194 de 19 de octubre de 2023.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*LUZ STELLA PADILLA J*

**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**